

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00545** de ANGEL MARIA JIMENEZ RAMIREZ contra ADRES y OTROS, informando obra escrito de llamamiento en garantía por la entidad demandada ADRES y solicitud de corrección del auto que da por contestada la demanda allegada por la accionada Gerencia Interventoría y Consultoría SAS. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 **MAYO** 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad convocada a juicio ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presentó llamamiento en garantía, siendo pertinente indicar que el Artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento

por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En ese entendido, considera el Despacho que en efecto le asiste razón a la demandada, por cuanto verificada la Póliza aportada de Seguro de Cumplimiento de entidades estatales N° NB-100092042 celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y los coaseguradores ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo asegurado y beneficiario es la ADRES en virtud del contrato de consultoría Nro. 0080 de 2018, con vigencia temporal comprendida entre el 2018 y 2024, esta ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y por lo tanto cubre el riesgo de perjuicios sobrevinientes de la sentencia o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis, por ello, se **ADMITIRÁ** el llamamiento en garantía de las sociedades aseguradoras y se requerirá a la solicitante que proceda a efectuar el trámite de notificación del llamado en garantía, en los términos de Ley, corriéndoles traslado de la demanda y del llamamiento en garantía.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de corrección del auto que da por contestada la demanda del veintiuno (21) de febrero de 2022 (fl. 142), revisado el plenario, si bien se indicó en la parte motiva que la SOCIEDAD GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. GIC S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda (fls 132-134) no se consignó en la parte resolutive, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., resulta procedente corregir el **NUMERAL PRIMERO** de la providencia indicando que se da por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y la sociedad GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS GIC S.A.S. y se mantiene incólume todo lo demás.

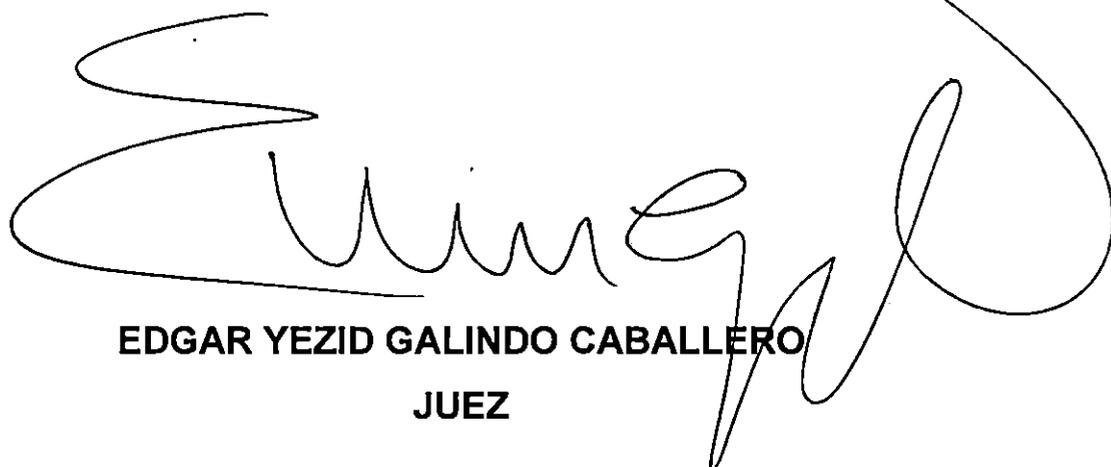
Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de las sociedades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, propuesto por la **ADRES**, de acuerdo a la motivación esgrimida. **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente, en el término conferido por el Código General del Proceso, so pena de entender desistida tal actuación.

SEGUNDO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto que da por contestada la demanda de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022 modificando que se resuelve **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS GIC S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO

65

FIJADO

A LAS 8:00 A.M.

27 MAYO 2022

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria